

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11 25
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	33 75
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	67 50
Un año. . . . .	100	Un año. . . . .	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

Número 1108

NUMERO DEL EXPEDIENTE 3425

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, representante de la Sociedad Hullera, vecina de Peñarroya, se presentó en este Gobierno de provincia una instancia fecha 2 de Junio de 1893 solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Enero Sur*, de mineral, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llama lo Cortijo de la Loma y Navajolquines, terreno de la propiedad de don José Henestrosa, vecino de Fuente Obejuna, cuyo espacio franco existe entre las concesiones *Enero Sur*, número 3303, propiedad de dicha Sociedad, y la llamada *Tolosa*, número 2561; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1109

NUMERO DEL EXPEDIENTE 3497

Hago saber: que por D. Manuel Gutiérrez Concha, en representación de D. Enrique Soria, vecino de Belmez,

se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *La Sultana*, de mineral cinabrio, sita en el término de Villaharta, y paraje que llaman La Solana, lindando por N. con el cerro del mismo nombre, propiedad de particulares del citado pueblo; por S. con casas de la población y por E. y O. con terrenos pertenecientes tambien á varios particulares de la misma; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra existente en el regajo que baja de La Solana en dirección al pueblo y cuyo mojón se halla relacionado con los tres puntos visuales siguientes: 1.º al punto más alto del cerro de La Solana, dirección N. 24º E.; 2.º al caballete del tejado de la casa-pajar y cuadra de Antonio Cepas Alcaide en el punto medio del ángulo que forma el tejado dirección E. 28º S., y 3.º al punto medio de la chimenea de la casa de Nicolás Galan Romero dirección S. 35º O.; siendo estos rumbos conocidos por medio de brújula de anotación directa. Desde este mojón, punto de partida, y en dirección Nordeste se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en dirección Noroeste se medirán 700 metros y se colocará la 2.ª; desde esta en dirección Suroeste se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª; desde esta en dirección Sudeste se medirán 800 metros y se colocará la 4.ª; desde esta en dirección Nordeste se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª, y desde esta en dirección Noroeste se medirán 100 metros, que vienen á terminar en la primera estaca, por lo que queda cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones,

conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Abril de 1894.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 1143

Habiendo sido robadas de los pueblos que á continuación se expresan las caballerías cuyas señas y dueños tambien se indican, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca de las citadas caballerías, que entregarán al Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no hiciesen constar en el acto su legitima procedencia.

Córdoba 23 de Abril de 1894.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

Señas de las caballerías

De D. Pedro Torres y Torres, vecino de Villafranca.

Una burra grande, parda, de 9 años, y preñada.

Una rucha parda, de 3 años, con raya de mulo.

De D. Juan Montes Rodríguez, vecino de esta capital.

Una rucha de 4 años, castaña oscura, con el hocico blanco y en él núm. 2.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1130

Autorizada la Delegación de mi cargo para alquilar un edificio donde trasladar todas las dependencias de la misma, por el presente se invita á los señores que los posean en esta capital, para que si les conviene presenten en la misma con toda brevedad la necesaria proposición, haciendo constar en ella la calle donde el edificio que ofrecen está emplazado, su capacidad, sus condiciones y precio del arriendo anual.

Córdoba 21 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

### Presidencia de la Audiencia provincial DE CORDOBA

Circular núm. 1123

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dice á esta Presidencia con fecha 28 de Marzo último, lo que sigue:

"El señor Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de consulta elevada á este Ministerio por las salas de Gobierno de las Audiencias de Valencia y Sevilla, acerca de si deberán considerarse subsistentes los Juzgados municipales correspondientes á los de primera instancia é instrucción suprimidos por el Real decreto de 29 de Agosto del año último, en cumplimiento de la Ley de presupuestos de 5 del propio mes:

Considerando que la Ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, declaró en su art. 4.º suprimidos ochenta y siete Juzgados de primera instancia é instrucción, pero sin hablar de los municipales, cuya existencia descansa en disposiciones legales que no han sido derogadas ni por dicha ley, ni por el Real decreto del 29 del mismo mes, el cual, por el contrario, los reconoce implícitamente como subsistentes al disponer en sus artículos 9 y 12 que se hicieran cargo de las causas, piezas de convicción y documentos y papeles de los Juzgados suprimidos para remitirlos á aquellos á quienes incumbiera conocer de los mismos:

Considerando que, lo mismo antes que despues del citado Real decreto, es preciso conocer dos territorios y dos jurisdicciones distintas y separadas, una para los Juzgados de primera instancia é instrucción, otra para los municipales; constituido el territorio para

los primeros por agrupaciones de varios pueblos, y para los segundos por el término municipal de cada pueblo aislado y separado de toda agrupación, y determinada la jurisdicción por funciones y facultades que la ley les atribuye, distintas y separadas para unos y otros:

Considerando que el Real decreto de 29 de Agosto de 1893 se limitó á disponer la agregación provisional del territorio de los Juzgados de instrucción suprimidos al de los que quedaron subsistentes, como necesidad impuesta por la reforma, pero sin que esta agregación significara ni envolviese la idea de alteración en los términos municipales, en los cuales cabe que el Juzgado municipal continúe ejerciendo la jurisdicción que le es propia, sin perjuicio de que el de primera instancia é instrucción ejerza la suya propia también en el nuevo territorio:

Considerando que la supresión de los Juzgados municipales de que se trata resultaría contraria al criterio económico en que está inspirado el citado Real decreto, traduciéndose en menores ingresos para el Tesoro por las contribuciones que dejarían de pagarse, y acaso en mayor gasto si alguno de estos Juzgados estuviese servido por funcionario excedente de la carrera judicial ó fiscal:

Considerando, aunque como razón de orden secundario, que teniendo carácter provisional la reforma, y estando sometida al estudio del Instituto geográfico y estadístico, si en definitiva hubieran de ser restablecidos algunos de los Juzgados de instrucción suprimidos, mejor y más conveniente será para el buen servicio encontrar intactos los archivos y el Registro civil de los municipales, que reorganizarlos y reconstruirlos de nuevo después del trastorno que ocasionaría la desgregación y repartición de todo lo que los constituía antes:

Considerando en cuanto á las dudas propuestas por las salas de Gobierno de las Audiencias consultantes, que en las capitales donde no haya quedado más que un Juzgado de primera instancia é instrucción, éste debe ser el superior jerárquico de los dos municipales, y como tal conocerá de todas las apelaciones de uno y otro, girará la visita á los dos Registros civiles, y hará las propuestas de Jueces municipales para ambos:

Considerando que en aquellas otras poblaciones donde ha quedado más de un Juzgado de primera instancia é instrucción, distribuyéndose el territorio del suprimido entre los otros subsistentes, debe conocer de las apelaciones de los fallos del Juez municipal adscrito anteriormente al suprimido, el de primera instancia é instrucción que sea competente, determinándose la competencia en cada caso por la porción de territorio agregado, conforme á las reglas generales establecidas por las leyes, como el lugar en que deba cumplirse la obligación, el del contrato, el de la cosa litigiosa, el de la falta, el domicilio del demandado y otras, con lo cual, y deslindada así la competen-

cia, no puede resultar conflicto alguno, ni decidirse que el Juez municipal tenga dos ó tres superiores, porque de ellos sólo uno ejercerá en cada caso la jurisdicción en alzada, sin intervención de los otros en el asunto de que se trate:

Considerando que las visitas al Registro civil y las propuestas para el nombramiento de Jueces municipales, tienen un carácter marcadamente gubernativo, y cabe atribuir estas facultades al Juez decano de los de primera instancia en las poblaciones á que se refiere el considerando precedente:

Considerando en cuanto á la sustitución de los Jueces de primera instancia é instrucción en casos de vacante, enfermedad ú otro impedimento legítimo, que el Juez municipal del distrito respectivo era antes de la supresión como lo es después el inferior inmediato del de primera instancia subsistente, debiendo tener los demás, ó sean los de los Juzgados suprimidos, una consideración análoga para este efecto á la de los Jueces municipales de otros pueblos de los de fuera de la capital que pudieran estarle agregados.

Considerando que los Médicos forenses de los Juzgados suprimidos no deben considerarse suprimidos también porque, funcionarios como son de real nombramiento, solo en virtud de Real orden pueden cesar, y esto no es posible no habiéndose suprimido el cargo por la ley ni por el decreto de 29 de Agosto, el cual, al ocuparse de otros auxiliares de la administración de justicia, como son los Escribanos de actuaciones, dispone que se adscriban á los Juzgados á que se agrega el territorio de los suprimidos, criterio aplicable á los Médicos forenses y aconsejado además por el interés del mejor servicio por el aumento de trabajo que para todos ha ocasionado la agregación, siempre, por supuesto, que intervengan solo en los asuntos procedentes de su Juzgado respectivo:

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Juzgados municipales correspondientes á los de primera instancia é instrucción, suprimidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1893, en poblaciones donde hubiere más de uno, continuarán subsistentes, cualesquiera que haya sido la distribución que se haya hecho del territorio de aquellos.

2.º En las capitales donde no ha quedado más que un Juzgado de primera instancia é instrucción, conocerá este de todas las apelaciones de los fallos de los dos Jueces municipales, girará la visita á los dos Registros civiles y hará las propuestas de Jueces municipales para ambos.

3.º En las poblaciones donde después de la supresión existe más de un Juzgado de primera instancia é instrucción, y en que el territorio del suprimido se ha distribuido entre los otros subsistentes, conocerá de las apelaciones del Juez municipal correspondiente al Juzgado de primera instancia

é instrucción suprimido, el Juez de esta categoría que sea competente, determinándose la competencia en cada caso conforme á las reglas generales establecidas por las leyes.

4.º Las visitas al Registro civil y las propuestas para el nombramiento de Jueces municipales se harán por el Juez decano de primera instancia é instrucción en las poblaciones á que se refiere el número anterior.

5.º En los casos de vacante, enfermedad, licencia ú otro impedimento legítimo, sustituirá al Juez de primera instancia é instrucción el Juez municipal del distrito respectivo, ó sea el correspondiente al Juzgado ordinario en que se produzca la sustitución.

6.º Los Médicos forenses de los Juzgados suprimidos se considerarán adscritos á los Juzgados subsistentes, pero intervendrán únicamente en los asuntos procedentes del Juzgado suprimido donde prestaban sus servicios, ó que en lo sucesivo se tramiten correspondiendo al territorio que fué del mismo Juzgado.

Dé Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción y municipales, é individuos del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia á los fines consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Córdoba 16 de Abril de 1894.—José González de Tejada.

Sr. Juez de instrucción de...

## AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 1182

Debiendo enagenarse en subasta una res cabría, valorada pericialmente en siete pesetas cincuenta céntimos, que sin dueño conocido apareció en la dehesa de las Ermitas de este término, el quince de Marzo anterior, se anuncia para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación, que ha de tener lugar el lunes 30 del presente mes, de dos á tres de la tarde en el despacho de esta Alcaldía; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del justiprecio, y que el rematante deberá ingresar en el acto el importe en que se le adjudique, en la depositaria de estos fondos municipales, cuya res se halla depositada en el Asilo de Madre de Dios, para que pueda ser reconocida por los que traten de adquirirla.

Córdoba 19 de Abril de 1894.—Manuel de Egnilior.

IZNAJAR

Núm. 1181

Don Juan Muñoz Gutierrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de

consumos, en este término, para el año económico de 1894 á 95, están señaladas estas Casas Capitulares, el día 30 del corriente, y hora de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de cincuenta mil quinientas noventa y tres pesetas cuarenta céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja Municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el dos por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años, no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Iznájar 19 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Muñoz.—P. S. M., El Secretario, Juan M. de la Barrera.

## JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1088

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Muñoz, natural y vecino de Lucena, de cuarenta y siete años de edad, casado, belonero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad, para que cumpla la condena de dos meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Montilla á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego Medina García.—El actuario, Agustín Maldonado.

CORDOBA

Núm. 1090

Don Blas Fernández Bermejo, Capitán del Regimiento Infantería Reserva de Ramales número 73, y Juez instructor en el expediente que se si-

gue por haber faltado á la concentración para destino á Cuerpo del soldado reservista del reemplazo de 1887, Fernando Valiente Soto.

Usando de las facultades que me concede la ley de enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Fernando Valiente Soto, hijo de Juan y de María, natural de Tobaruela, vecindado en Linares, de oficio minero y estado soltero, de estatura un metro 666 milímetros, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares ningunas, para que en término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, cuartel de San Felipe, á declarar en el expediente que se le instruye por faltar á la concentración en este Regimiento, con arreglo á la Real orden de 4 de Noviembre último, advirtiéndole que de no hacerlo se le formará causa por desertor, declarándole en rebeldía.

Por tanto exhorto á todas las autoridades, así civiles como militares, procuren la captura del citado Fernando Valiente Soto y lo pongan á mi disposición, caso de hallarlo, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 9 de Marzo de 1894.—El Juez instructor, Blas Fernández.

**B E L M E Z**  
Número 1157

**EDICTO**

Don Rafael Lozano Barbero, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en expediente juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Juan Sampelayo Cámara, hoy don Cipriano Moros Mazo, como cesionario y gerente de la Sociedad comercial "Moros y Pelegrí", contra Juan Muñoz García, por cobro de doscientas cincuenta pesetas, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, en la cantidad en que han sido apreciadas, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una viña en la Hoya de Málaga, en este término municipal, de cabida cuatro celemines, que linda al Norte con otra de Julio Muñoz; al Poniente con los herederos de María Jurado; al Mediodía con Antonio Muñoz, y Saliente con Francisco Muñoz, en la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas

125

Una haza en el sitio conocido por camino de Córdoba, de cabida de tres celemines, que linda al Norte con María Josefa Muñoz; Saliente con Antonio José Ruiz; Mediodía con José Plácido Muñoz, y Poniente con Victoria Ruiz, en la cantidad de cien pesetas

100

Otra haza en la Hoya del

Romeral, de cabida de dos fanegas, que linda al Norte con Luis Vera; Saliente José Muñoz; Poniente Modesta Muñoz, y Mediodía con los herederos de Antonio Navarro, en la cantidad de cincuenta pesetas

50

Otra haza de tierra en el Cañal, de seis celemines de cabida, en este término, en la cantidad de sesenta y dos pesetas con cincuenta pesetas

62 50

Referidas fincas se encuentran libres de toda clase de gravámenes y carecen de títulos de propiedad.

El remate tendrá efecto el día nueve del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado municipal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo requisito indispensable para hacer proposiciones consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Belmez 18 de Abril de 1894.—Rafael Lozano.

Número 1158

En virtud de providencia dictada en este día en el expediente juicio verbal civil á instancia de don Castor del Rey y Tejada, contra Gerónimo Castillejos Sánchez, por cobro de pesetas, se saca á pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la cantidad de seiscientos sesenta y dos pesetas en que fué apreciada, y por término de veinte días, una casa habitación, situada en esta población, calle de San Antonio, sin número de gobierno, que linda por la derecha de su entrada con otra propiedad de Isabel Sánchez Molina; por su izquierda con callejón de San Antonio y de Santa María, y por su espalda con casa propiedad de Juan Francisco Tejero: consta de una habitación, cocina y corral y mide de fachada cinco metros y de fondo quince.

El remate tendrá efecto el día ocho del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en este Juzgado municipal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su importe, siendo requisito indispensable para hacer proposiciones consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe total.

Belmez diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rafael Lozano.

**C O R D O B A**  
Número 1094

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al autor ó autores de la sustracción de un pavo, un gallo y cuatro gallinas, que fueron sustraídas en la no-

che del diez al once de Marzo anterior, de la casa en que habita, en la Colonia de Santa Isabel, Antonio Gonzalez Ruiz, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y detención del autor ó autores del hecho referido y de las citadas aves.

Dado en Córdoba á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillen.

Número 1095

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los individuos que á continuación se expresarán, los cuales intervinieron en la compra y venta de varios cerdos en el mes de Marzo último, en el cortijo denominado Murillo-bajo, de este término, que labran Rafael y Antonio Roldán Gavilán, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito plaza de la Compañía número siete, de esta ciudad, para recibirles declaración.

Al propio tiempo se citan, llaman y emplazan á los que se crean dueños de los cerdos que también se expresarán, á fin de que del mismo modo comparezcan ante este repetido Juzgado, para practicar las diligencias que se crean necesarias, apercibiéndoles á todos los insinuados individuos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Córdoba á siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Félix Nogués.

*Señas de Rafalillo el Manco, el tratante, el Valenciano y los cerdos á que el sumario se refiere*

El Manco: estatura regular, algo grueso, color del rostro moreno, barba poblada y afeitada; viste chaqueta y pantalón paño negro, sombrero blanco hongo y zapatos.

Idem las del tratante de ganados: estatura baja, de carnes regulares, como de unos sesenta años de edad, moreno, barba poblada y afeitada, y vestía chaqueta y pantalón de paño negro, con unos zajones de jerga, sombrero hongo y zapatos.

Idem las del Valenciano: estatura alta, moreno, con barba poblada y afeitada; viste chaqueta clara de tela de verano y pantalón de la misma clase, sombrero de color claro y alpargatas.

*Señas de los cerdos*

Todos negros y sin que ninguno exceda de la edad de seis meses.

Número 1103

Hago saber: que en el mismo y Secretaría del infrascripto actuario se instruye sumario por hurto de un pellejo de aceite en la estación central de los Ferro-carriles de esta capital, que desde Ecija iba consignado á los señores Montilla Hermanos, del comercio de Barcelona, cuyo domicilio es desconocido en dicha capital, en el cual he acordado se ofrezca el referido sumario á los referidos señores perjudicados, por si quieren ser parte en él.

Y en vista de las circunstancias de ignorarse su domicilio y en cumplimiento de lo que dispone la ley, se publica el presente con el objeto de que le sirva de notificación, pudiendo comparecer á usar de su derecho dentro de los diez días siguientes á su publicación en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y *Barcelona* y *Gaceta de Madrid*, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1104

Por el presente se cita y llama á Manuel Amaya Jiménez, y á su hijo Juan, naturales de Lora del Río, en la provincia de Sevilla, y residentes durante algún tiempo en la casa de recogimiento situada en el barrio del campo de la Verdad, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y en la de Sevilla y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por lesiones á José Gómez y Carmona; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

**LA RAMBLA**  
Número 1102

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada con esta fecha en el expediente sobre exacción de las costas en que ha sido condenada Catalina Paez Río, de este domicilio, por virtud del sumario instruido contra la misma en este Juzgado, por injurias á D. José Requena Salado, del mismo vecindario, he acordado sacar á tercera y pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, la finca rústica embargada á dicha reo, que á continuación se describe:

Una suerte de olivar, sita en el término de la ciudad de Montilla, al pago del Fontarrón ó Palmarejo, de cabida de algo más de una aranzada, equivalente á treinta y ocho áreas y setenta centiáreas, con cuarenta y seis pies, que linda á Levante con olivar de don Tomás del Rosal; Mediodía con otro de doña Concepción Cabello; Poniente con la carretera que de esta villa conduce al Portichuelo, y al Norte con más olivar de don Francisco Doblas Espejo.

Cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 12 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se rematen, y que para interesarse en la subasta es requisito indispensable conseguir previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos de aquella por que hagan postura.

Dado en La Rambla á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José García Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

## AGENCIA EJECUTIVA DE DOS-TORRES

NUMERO 1133

## Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Montesinos Paniagua, Agente ejecutivo Subalterno por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha diez y nueve de Febrero último, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1892 á 1893 y 94, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden.	Débito por principal recargos y costas Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas. Ptas. Cts.
9	29 50	D. Genaro Bermejo una suerte de tierra de seis fanegas y seis celemines, en el sitio de Mangada Alta; capitalizada en	653 33
23	33 79	D. Santamaria Cárdenas, una suerte de tierra de seis fanegas, en Mangada Alta; capitalizada en	813 33
25	249 91	D. Luis Castro Rivas, un pedazo de monte chaparral de trescientas ochenta fanegas, en el sitio de la Pizarra; linda á N. con camino real, cerro de la Chinchosa y arroyo Mocico; por L. con el término de Adamuz, plantonar y chaparrado de D. Rafael Rostrojo, hoy de Juana Silvas, y plantonar de Juan Antonio Gutiérrez; capitalizado en	5293
27	98 29	D. Félix Cerrato, una huerta en Mangada Alta; linda á N. con herederos de D. Santamaria Cárdenas; á S. con herederos de Sebastián Miranda; á M. con camino de la Aguzadera ó terreno de Cabeza Buey; capitalizada en	2333 33
58	39 70	D. Juan Galán Ruiz, hoy Pablos y compañeros, una tercera parte de cercado en el sitio de la Cañería, de una fanega y diez celemines; capitalizado en	813 33
83	40 98	D. Alfonso López González, una parte de cercado de tres fanegas y cuartillo; capitalizada en	1238
85	30 75	D. Antonio López Ramírez, una parte de haza junto á Balbuena, de cuatro fanegas; linda á S. con Navajas y Domingo López Moreno, y á P. con Tomás Muñoz, capitalizado en	426 67
91	25 90	D. Alfonso Madueño, parte en tres cercados de dos fanegas; capitalizado en	426 67
100	14 39	D. José Martínez Mata, un olivar en la Mimbres; capitalizado en	1133 38
101	50 26	D. Leopoldo Martínez Mata, un olivar en Mangada Alta, capitalizado en	533 33
102	50 90	D. Mariano Martínez Mata, un olivar en Mangada Alta, de treinta y nueve fanegas, capitalizado en	2400
103	35 49	D.ª Modesta Martínez Mata, un olivar en la Mimbres de once fanegas y seis celemines; capitalizado en	1186 67
104	355	D. Santiago Martínez Mata (padre) un olivar en la Mimbres, de treinta y nueve fanegas; capitalizado en	2466 67
105	195 70	D. Santiago Martínez Mata (hijo) un olivar en la Mimbres; capitalizado en	6266 68
106	60 75	D. José María Martínez Mata, un olivar en Mimbres; capitalizado en	2763 33
109	102 18	D. Sebastian Miranda, una huerta en la Mimbres; linda á N. con herederos de Santamaria Cárdenas; á S. con Cayetano Murillo; á P. con herederos de Félix Castros, y á M. con camino de los Aguzaderas; capitalizado en	900
111	50 20	D. José Mora Quintana, una suerte de tierra de siete fanegas y seis celemines en Mangada Alta; capitalizado en	4666 67
131	70 80	D.ª Gabriela Pozo, viuda, una huerta en la Mimbres, de tres fanegas; capitalizada en	2266 67
148	50 22	D. Manuel Romerc, una suerte de terreno de seis fanegas, en Mangada Alta; capitalizada en	1120
152	28 79	D. Santos Romero (herederos), un olivar de cinco fanegas, en la Mimbres; capitalizada en	400

Número de orden	Débito por principal recargos y costas. Pesetas Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas Ptas. Cts.
177	22	D. Cipriano Simancas, un pedazo de tierra en la Mimbres, de tres fanegas; capitalizado en	400
180	40 90	D. Santiago Toledo, un olivar en la Mimbres de tres fanegas; capitalizado en	1066 67
76	50 99	D. Agustín López, un pedazo de terreno en Mangada Alta, de cinco fanegas; capitalizado en	1286 67
47	30 55	D. Sotero Fernández, una viña en la Mimbres; capitalizada en	1106 67
23	50 95	D.ª Juana Cohetero, (viuda), una suerte de tierra en Mangada Alta; capitalizada en	1000

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día treinta del corriente, á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los que resulten rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en las oficinas de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según di ponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Dado en Dos Torres á 14 de Abril de 1894.—El Agente ejecutivo subalterno, José Montesinos.

## Escuela Normal Superior de Maestros DE CORDOBA

Número 1129

## MATRÍCULA Y EXÁMENES

Desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Mayo quedará abierto el pago del segundo plazo de matrícula de los alumnos de enseñanza oficial y doméstica, pudiendo formalizarlo en la Secretaría de esta Escuela los días no feriados, de 10 á 12 de la mañana.

Los alumnos de la enseñanza referida que deseen examinarse en los ordinarios de Junio, lo solicitarán en la segunda quincena del citado mes, en impreso que se les facilitará por la conserjería del Establecimiento, que reintegrarán con un sello móvil de 0'10 peseta.

Las papeletas de examen se avisará oportunamente cuando han de recogerse, previo pago de los derechos.

Los alumnos que deseen dar validez académica á estudios hechos privadamente, lo solicitarán en la primera quincena del referido mes, del señor Director de este establecimiento, por medio de instancia en papel de peseta y hecha de su puño y letra; debiendo expresar si ha de hacer el examen de ingreso y nominalmente las asignaturas de las cuales ha de sufrirlo.

Para que sean admitidos como alumnos libres deberán acompañar á sus instancias partida de bautismo legalizada ó certificación del Registro civil, si el interesado nació con posterioridad á la instalación de dicho Registro; permiso paterno para estudiar la carrera;

certificado del médico de no padecer enfermedad contagiosa, y hallarse vacunado ó identificación personal por medio de dos testigos provistos de cédula personal y de esta vecindad.

Los derechos de matrícula, examen y expediente los satisfarán al hacer la inscripción, es decir, en el acto de ser admitidos, entregándoseles sus correspondientes resguardos.

Por esta Secretaría se anunciarán los días en que han de dar principio los exámenes tanto oficiales como libres.

Córdoba 21 de Abril de 1894.—El Secretario, E. Molina.—V.º B.º: El Director, Agustín Fernández Barba.

## Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA- RIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, etc. etc.

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Libros para contabilidad municipal.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.